

LUNES, 15 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 240

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2014-17557 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 180/2014.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000180/2014 a instancia de OLGA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ frente a HERPALGAR S. L. y OBRAS CIVILES DE CANTABRIA SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 27/11/2014 del tenor literal siguiente:

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s HERPALGAR S. L. y OBRAS CIVILES DE CANTABRIA SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

OLGA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ por importe de 12.097,65 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0180 14, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Secretario Judicial

CVE-2014-17557

LUNES, 15 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 240

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HELPARGAR, SL y OBRAS CIVILES DE CANTABRIA, SC en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de diciembre de 2014.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2014/17557

CVE-2014-17557